

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0723-2021 del 12 de mayo del 2021, se denuncian unas afectaciones al recurso hídrico por actividades pecuarias (Porcícolas), en la vereda El Piramo del municipio de San Roque.

Que, en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado IT-02839-2021 del 19 de mayo del 2021, mediante el cual se concluyó:

“En la visita de campo se evidenciaron dos galpones o cocheras en buenas condiciones, que cumplen las condiciones sanitarias e higiénicas para desarrollar la actividad económica, albergan 36 individuos, divididos de la siguiente manera. Galpón 1: 20 cerdos, Galpón 2: 16 cerdos.

Es necesario tramitar el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico y el permiso de vertimientos ante la corporación ambiental “CORNARE”. Se deben tener todos los cuidados y medidas posibles por parte del señor Adrián Salazar Rivera, para minimizar los inconvenientes e imprevistos a la hora de transportar las aguas servidas y así evitar que se derramen y contaminen las aguas limpias que abastecen familias en la parte baja”.

Que mediante Auto N° AU-01643-2021 del 20 de mayo del 2021, SE INFORMA al señor **ADRIÁN SALAZAR RIVERA**, que para realizar las actividades de riego de pastos, estos se deben hacer respetando siempre los retiros de las fuentes hídricas cercanas, igualmente, se le requiere para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- “1. Inicie el respectivo tramite de registro de usuario de recurso hídrico y el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente “CORNARE”.*
- 2. Respete las franjas y rondas hídricas de acuerdo a las normas establecidas en el EOT del Municipio de San Roque.*
- 3. Tratar las heces fecales de los animales en seco, con el propósito de no generar malos olores en el sector”*

Que mediante oficio con radicado No. CS-04326-2021 del 21 de mayo de 2021, se informa a la señora Gina Paola Zapata Velásquez, acerca de las actuaciones adelantadas con ocasión a la queja ambiental N° SCQ 135-0758-2021 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-04594-2021 del 04 de agosto de 2021, se puede observar que el señor Adrián Salazar Rivera, no ha realizado el trámite de vertimientos, ni el Registro De Usuario Del Recurso Hídrico ante la Corporación, de acuerdo a lo requerido en el Auto con radicado AU-01643-2021.

Que mediante Auto No. AU-02666-2021 del 09 de agosto de 2021, notificado de forma personal el día 11 de agosto del 2021, SE REQUIERE al señor **ADRIÁN SALAZAR RIVERA**, para que de manera inmediata inicie el respectivo tramite de Concesión de Agua y el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente CORNARE.

Que mediante oficio con radicado No. CE-13977-2021 del 17 de agosto de 2021, el señor DIEGO CASTRO MONZÓN, en calidad de Profesional de Sostenibilidad de Antioquia de PORKOLOMBIA, solicita la evaluación del caso (actividad porcicola realizada en la vereda El Piramo del municipio

de San Roque) a la subdirección General de servicio al cliente de Cornare, aduciendo que la actividad desarrollada es de propiedad de personal pertenecientes a la Categoría del SISBEN.

Que mediante correspondencia de salida No. CS-07716-2021 del 31 de agosto de 2021, desde la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, se da respuesta a la solicitud presentada por el funcionario de PORKOLOMBIA, y se remite a este la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

Que mediante Oficio CE-15514-2021 del 08 de septiembre del 2021, el señor **FERNANDO ALFONZO SALAZAR RIVERA** con cedula de ciudadanía número 98.471.663, en calidad de responsable de las actividades porcícolas que se vienen adelantando en el predio objeto del presente asunto, interpone Derecho de Petición ante la Corporación, solicitando a CORNARE de manera gratuita o a bajo costo los permisos de concesión de agua y de vertimientos.

Que mediante correspondencia de salida con radicado No. CS-08485-2021 del 23 de septiembre de 2021, por parte de la Regional Porce Nus, se da respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor Salazar Rivera, en el cual se indica:

“acogiéndonos al concepto emitido por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación y a lo dispuesto en la circular Corporativa con radicado PPAL-CIR-00003-2021, y una vez realizada la respectiva verificación del estado en el SISBEN (Sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales), donde fue posible constatar que el núcleo familiar se encuentra en categoría B7 (Pobreza moderada), las tarifas a pagar por estos trámites serán del 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

En este sentido, teniendo en cuenta que en su caso la tarifa a pagar es muy baja, lo invitamos a presentar ante la Corporación- Regional Porce Nus, los documentos requeridos para dar inicio a los trámites de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, tramites que, como es de su conocimiento, son necesarios para continuar con la actividad porcícola que viene desarrollando”.

Que mediante No. CE-05441-2022 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, solicita visita técnica ante Cornare, aduciendo afectaciones ambientales a los recursos naturales y a una problemática que no se ha solucionado después de acudir a diferentes entidades estatales.

Que mediante correspondencia de salida con radicado No CS-03251-2022 del 04 de abril de 2022, se da respuesta a la solicitud realizada por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, informando sobre el proceso realizado desde Cornare, en contra del señor Adrián Salazar Rivera e informando que el día 18 de abril de 2022 se realizará visita técnica de seguimiento al predio y a la actividad porcícola del señor Adrián Salazar Rivera.

Que el día 18 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento sobre la vereda El Piramo del municipio de San Roque, con el fin de verificar el estado actual de la actividad Porcícola realizada por el señor Adrián Salazar Rivera, y con el fin de dar atención a la solicitud de visita con radicado No. CE-05441-2022 del 31 de marzo de 2022, solicitada por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra., generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02475-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante la visita se realiza recorrido por el predio en mención verificando los corrales donde se desarrollaba la actividad porcícola, encontrando los corrales desocupados y sin presencia de semovientes.

En conversación con el señor Fernando Alfonso Salazar Rivera (encargado del predio y de las actividades Porcícolas) manifiesta lo siguiente:” “que desde hace aproximadamente 2 meses terminaron con la actividad porcícola, por las situaciones (perjuicios) presentadas y por situaciones económicas al momento de contabilidad”.

Durante la visita se sostiene reunión con los asistentes donde en reiterativas oportunidades se recuerda a los responsables de las actividades Porcícolas, sobre los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

tramites ambientales que se debe adelantar ante la autoridad ambiental y demás ruquecitos de le que se deben cumplir ante las autoridades competentes e caso de que se desee continuar realizando la actividad porcicola.

Durante el recorrido por el predio no se observa la realización de vertimientos sobre el predio. Se puede observar que el predio donde se realiza la actividad porcicola es un predio de vocación agrícola donde se puede observar cultivos de plátano, banano, caña de azúcar, pastos de corte y otros cultivos transitorios, el predio cuenta con inclinaciones superiores al 80% sobre el 100% .

CONCLUSIONES:

El predio del señor Adrián Salazar Rivera, cuenta con inclinaciones superiores del 80% sobre el 100%, lo que impide que el suelo absorba los vertimientos de manera adecuada y que en tiempo de precipitaciones dichas partículas sean arrastradas por escorrentía de aguas lluvias hacia las fuentes de agua cercanas.

No se encontraron animales porcinos al interior del predio, los cuales fueron retirados hace más de 2 meses por parte de los señores Salazar Rivera.

De parte del señor Adrián Salazar Rivera y de sus hermanos, han culminado con las actividades Porcicolas que se realizaban en el predio de su propiedad, terminando así la generación de residuos y vertimientos sobre el suelo y sobre las fuentes de agua.

“(…)”

Que una vez verificada la información que reposa en la Corporación, es posible constatar que el señor ALFONSO DE JESÚS SALAZAR CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 733.39, cuenta con Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por la Corporación mediante Resolución N° RE-07753-2021 del 09 de noviembre del 2021, para usos doméstico y pecuario, por una vigencia de diez años; vinculada al expediente N° 056700239168

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02475-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700338332, toda vez que, en el momento de la visita técnica, se evidencia que en la actualidad no se están desarrollando actividades porcicolas en el predio, que puedan generar afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02475-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor **ADRIÁN SALAZAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3552192, que en caso de retomar las actividades Porcícolas en el predio, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tener en cuenta los usos de suelo de acuerdo al Esquema de Ordenamiento del Territorio, el cual expide la Secretaría de Planeación del municipio de San Roque.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación Ambiental.
- Realizar la adecuación de las instalaciones y construcciones de los corrales donde se adelanta la cría y tenencia de porcinos, de acuerdo a como lo indica las normas urbanísticas y de construcción con sus respectivas licencias.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700338332**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR Copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02475-2022 del 20 de abril del 2022 y de la presente actuación, a las siguientes instituciones y dependencias del Municipio de San Roque:

- Secretaría de Planeación e Infraestructura Física
- Oficina de Gestión Ambiental Municipal
- Personería Municipal
- Inspección de policía y tránsito Municipal

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **ADRIÁN SALAZAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3552192, Cel: 3137905138

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700338332

Fecha: 22/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas